



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 799

CIUDAD Y FECHA	29 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO VACCA GOYES
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE SEGUNDO ELISEO PARREÑO ZAMBRANO
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00114-00

Por auto Interlocutorio N° 542 calendado 13 de junio de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 14 de junio del hogaño, a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem¹.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y posterior liquidación de la Sociedad, instaurada por **MARÍA DEL SOCORRO VACCA GOYES**, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEGUNDO ELISEO PARREÑO ZAMBRANO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza



JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39ac8f9e0711ab66fe5e312626a586bb7da5aa559fbc69fdb0b6fd8ee16ec8**

Documento generado en 29/08/2022 08:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>